

Laja nº 02

C: ~~5/15~~ 17

16

C17

8-08-1823

F-21



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Arrendamiento  
Brigida Varquez.

Brigida Varquez

D. Manuel Baran

Vecina desta Ciudad: cuyo q.

dirig en arrendamiento ad. Man. Baran, una casita caida lo mas de ella que poseo en la calle de Estalambo frente a S.º Francisco y Paula el nuevo, por el tiempo de cinco años los cinco primeros para ambos y los quatro restantes voluntarios para el arrendatario que empiesan a correr y contar desde la fecha desta Escritura en adelante, en preio de seis pesos mensales pagaderos sin descuento alguno como fueren cumplidos, base las condiciones siguientes.

Que respecto a que dicha casita se halla arruinada, el arrendatario ha expresado que a reedificarla, y asi se obliga a continuar en hacerle todas las mejoras que pueda en adelante, pues con ese motivo se le arrienda en solo la cantidad de los referidos seis pesos mensales, y quando se deje la casita o quando se cumplan los

CSJ-CI  
LEG: 2  
DOC: 17  
FOG: 21

nuere ante, todo lo q. haya refacionad  
ò labrado el dho. arrendatario sea lo que  
fuere y la cantidad q. importare, quedara  
à beneficio de la finca sin que por ello corra  
dho. arrendatario ni en su sucesores por nin-  
gun pretexto cantidad alguna de ni, ni  
tampoco de sus sucesores por que sera nula  
su pretension, ni tampoco ~~podran de cu-~~  
erlos en los seis pesos. Tenen  
forma le sera cierto y seguro que arriend  
ni q. durante el tiempo de el se le pueda  
quitar la cosa para otra persona por el  
tanto ni por otra cantidad que por ella  
den pena de nulidad perjuicio y demas que  
haya lugar. Presente yo el dho. J. Estanisl  
Baran acepto segun se contiene, y a ella  
ambos otorgantes obligamos nuestra  
personas y bienes muebles y raíces habidos  
y por haber, con poder necesario à lo  
Senores Jueces para su observancia y  
renunciacion de leyes y privilegios. Lima  
y cinco de mayo de mil ochocientos vein-  
te y tres. Nos otorgantes à quienes yo  
el Licenciado don J. de Concha an lo dije

von firmo el arrendatario y por Brigida  
da Varquer que expuso me saben bien  
aun luego mis otros testigos d. Justo  
Gurmendi don Manuel Saavedra, d. An-  
tonio Chaparro = Arruego y Brigida  
Varquer = Justo Gurmendi = Manuel

Baran = Ante mi = Vicente Garcia, Escriba-  
no Publico —

Concuerda con mi orig. a q. me remito —

SSSS

Vicente Garcia  
Escribano Publico

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name, with a large flourish below it.]*

1821

Digo yo el abago firmado  
debo y pagar Abigia Basque  
ese Pesos de la arrendamiento  
de una Casita que está en la  
Calle de Manbo y me obligo  
a pagar en toda forma y  
derecho y para el Coste

3.

1001305 Lo firmo Chi 13 de Junio del 823

Victorino V. V. V.  
V. V. V.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the central fold.]*

En quartillo.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad

N. Ato.

D.

Mmanuel Barrios vecino Vecindario, arrendatario de una quinta fronteriza á la Iglesia de San Francisco de Paula de ábajo el Puente, conformado á dño dñe V. S. pareces y digo: Que segun la Volera que con la devida solemnidad acompaño enoy en pocios y facultado como Administrador se cuida y reparar en el mejor modo posible el establecim<sup>to</sup> de la ya citada Quinta, asi es que ocupandola una Penana nombrada Josefa N. (Inquilina odiosa y mal pagadora) le he recombinado en diversas ocasiones con palabras publicas propias, xmi carácter que desocupe la finca concediendole termin<sup>to</sup> variarse segun su clase y que me pague ó ofi<sup>no</sup> de lo que adeuda si arrendam<sup>to</sup> ya en mi tiempo y guardo el anterior sedido en mi por la dueño y entre gado á Dodim<sup>to</sup> que lo acredita que para su devida constancia acompaño. Nada de lo relacionado me há sido bastante para conseguir que desocupe



8  
Estacionado la Republia por una Niña al meson  
comportamiento que la tengo cuidando dha mi tien-  
da Zigamena en el tiempo que estoy fuera de ella  
pues es visto no se me facil de par de talia en  
la calle para mis negociaciones y particular  
y se cahera por que la inquilina Josefa hubi-  
ere tenido la animosidad de sentir de que no la  
quiere en mi casa de berrivo con palabras  
las más Criminales publicamente contra  
la espiada Niña, a firmándole que hera  
una puta y que vivia con mi go inlicitamente  
y otras bopreciones que por lo indecente de ellas  
omito de contar en este curso. Nada le es  
más sensible al Ciudadano honrrado que  
injustamente le bilden contra sus hon-  
rrado e procedimiento, yo conozco q. por  
palabras no se puede entablar inquisiçion  
siendo las berridas por Josefa si aquellas  
relas que la ley no espiada, me heo previvado  
de valarme de la Autoridad Judicial a fin de q.  
se le aperciva debidamente, moderando su genio dis-  
colo altisonante, y que se absteniga de toda  
pobocacion e insulto e enmeranto de ocupar  
la causa que he arrendado para vivir en ella  
que beneficiara dentro de termino de tres dias  
pues no es casa de comercio ni tiene destino ni



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.**

será independiente para las Añ.  
1822 y 1823. 2º y 3º de su L.<sup>a</sup>

muy traves que le ocasionasen  
demoras para buscar habitación proporcional  
da á sus necesidades; é igualmente que si en  
el día expresado en el día no se oúgaa qual  
quiera tienda que encuentre vacía que no fuere  
en el mismo barrio, porque continuarian  
los disgustos, y me sería perjudicado á in-  
comodado al Juzgado son repetidas que por  
el mismo particular, ordenándole á su  
mismo pague lo q. debe á arrendam.<sup>to</sup> de p. men-  
da équivalente ó fianza que asegure el credito:  
á cuyo propósito.

A. V. T. pido y sup. se sirva mandar hacer como soli-  
cito en el expediente que repito p. conclusión; y  
juro lo necesario no proceder de malicia sin  
por el honor de justicia de la que con tanto á vieno  
destruyga V. S. Vna. Manuel Barzañ

Lima Julio 31 de 1823. 4.º

Por paguado: Notifíquesele a la corte  
nada se mude dentro de ocho días, y po-  
que lo aduado hta entonces trase a ape-  
abimiento. Echevarria  
Proveydo



Un quartillo.

6.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

y firmado por el Sr. D. D. he. Chuarria  
y Sr. Ma. Coronel de Ejército Asociado de la Cruz  
del Sol, y Alcalde exprim. nominacion de esta Cor  
te en el día suscrita.

Juan de Dios Moxeno

No. a Dilig. y al Tiro.

Notificaci

En la misma fecha hice saber el Auto que ante  
de ad. Man. B. Juan Doy fe =

Moxeno

Otra

En el día hice saber el Auto ad. Torca Solis

Doy fe =

Moxeno





Un cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

D. Bionino Varas maestro Artesano de Montunas de  
esta ciudad según dió ante V. S. digo: Que avisándome de D.  
Manuel Basam, se me ha hecho saber una provid.  
de este Juzgado, por la que me ordena, que dentro de  
ocho días desocupe el Rancho en que vivo. Esta provid.  
dicho avisándome de una Voleta de la Escri. de arrendam.  
q. a favor de dho Basam le otorgó la moxena arriana lle-  
mada Brígida como encargada del cobro de los arrenda-  
mientos por el propietario difunto D. Fran.º Alvarado  
y sea qual fuere la representación q. tenga la prestada  
moxena, ella no pudo en modo alguno proceder a este con-  
trato sin que primero me hubiese reconocido, afecto de  
medeterminava a tomar el Rancho en los mismos ter-  
minos que lo apetecía el pretend. por ser Placon, me pa-  
saria q. estar en posesion, y ser un conductor de paga  
puntual que nada adeudo, y de consiguiente no infiere al  
Rancho perjuicio: Si hecha la reconvenion, no me al-  
nase a tomarlo q. el tanto, y con las condiciones relativas  
en este caso, podría proceder la locadora, y yo no tendría  
motivo para reclamar la habitacion; y quando no sea  
observado ninguno de estos requisitos que lleban q. prin-  
cipio los contratos en q. se procede siempre de buena fe  
y q. el contrario, yo soy sobremanea perjudicado, nada  
menos que exponerme a echar a la Calle la cantidad  
demontaras que actualm. enoy trabasando al Estado.

y sin tener al mismo <sup>tipo</sup> donde se traslade, mi familia: este cumulo de circunstancias me obliga a oponerme en toda forma al otorgamiento de la indicada Escritura solicitando que el contrato corra, y se entienda con nulo.

Solo q. un espíritu de ostilidad, pudo Baran haver sorprendido ala precha Mozona aque le extendiera dita Escritura con tanto sigilo. Este individuo no se ocupa en otra cosa que en perjudicar al Vesind. por que estando su inquietud que no se contenta con tener una Chingana, ya toma una tienda p. expender cigarros, ya abre otra p. expender menudencias de consumo, y ya enfina ha se suelta de una por tomar <sup>ona</sup>, aunque sea perjudicando a sus semejantes q. g. ha creído que de esta manera ade lograr adelantamiento, y se ha engañado por que nunca tiene buen fin lo que se ejecuta con perjuicio de tercero. La cuestion es de ordinaria discusion y protesto sortenela donde correspondia. En cuya atension.

A. V. S. Sup. se sirva tener presente lo espuesto, y en su virtud, proveer lo que sea de justa, suspendiendose toda ulterior providencia hasta la resolution definitiva del asunto, protesto con las dadas, y perjuicios, y p. a. de.

Juan B. Argos

Pictorino Varas

Lima a 8 de Abril de 1823. 1.º 2.º

Qui

Decreto Benga este Escrito firmado en Abog. al Ilustre Colegio y se dara providencia

Echevarria

Manuel ios mouros

Lima

Ho. 9. de 1823. 1.º 2.º  
C



Frantado  
Echevarria

*[Handwritten signature]*

Mano de Dios Monino

En once dias del mes de mayo. fue visto el  
Documento que antecede a D. Juan. Bazar en su  
persona doy fe. Monino



†  
En quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perá independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.



Un quartillo.

9.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO  
Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libe

<sup>N</sup>  
D. Man. Barón Deme Vecindario en el  
Exped.º iniciado contra Torca N. se quiere nuda una  
Cauza que poris en arrendam.<sup>to</sup> situada en la calle de  
Malambo, y que satisfaga lo que á deuda de arrendam.  
mientras, con lo demás de nuda Digo: Me entabla  
da mi solicitud por el fundam.<sup>to</sup> expuesto é  
invalto y la Inquilina, se vino la justifica  
cion de V. S. en vista de la licta mandan q.  
dentro de ocho dias de ocupare la Inquilina la  
finca, y que satisficere lo á deuda de arrendam.  
á percivir.<sup>to</sup>

Paxere que esta justa de terminaz.<sup>u</sup>  
y termino vantage concedido á una muger de la  
Clase de Inquilina le seria suficiente para q.  
devalore la finca que inderidam.<sup>to</sup> ocupa y no se  
manesce contumaz haciendo ilusiones las  
Providencias del Juegado. El procedim.<sup>to</sup> de Torca  
es digno de que se le imponga la Ley p.<sup>a</sup> su excom.<sup>to</sup>  
y exim.<sup>to</sup> de otras: por tanto, y en su rebeldia  
que le ácur.

A. V. S. pide y sup.<sup>co</sup> se viva darla por ácurada, y en su  
consecuencia, decretar el mandam.<sup>to</sup> de darsam.<sup>to</sup>  
q.<sup>co</sup> responde, p.<sup>a</sup> sede Just.<sup>a</sup> Cortes, Ita.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.



Main body of handwritten text, written in a cursive script, covering most of the page. The text is very faint and difficult to decipher, but it appears to be a formal letter or document. The script is consistent throughout the page.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner, possibly reading 'A. V.' or similar.



Un quartilla.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.  
Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libe

D<sup>n</sup> Manuel Barón rem Vicindario y Comercio, en loy Autor que ha iniciado en este Juzgado contra Josefa N. de que me desocupe y pague una Causa que poco frente al Comb<sup>to</sup> de San Fran<sup>co</sup>. de Paula por licita de Arrendam<sup>to</sup> con lo demás reducido, considerando al Tratado que V. S. ha tenido por conveniente con ferirme de Resultas de la ignobediencia de Josefa, y de la Solicitud con D<sup>n</sup> Victorino Oaxas, sin legitima personeria en el campo, y ser un intruso con poco respeto al Juzgado Digo: Que a Justicia debe V. S. dar al desprecio todo quanto dice en su Recurso el intruso Victorino, y mandará se lleve a puro y debido efecto el Dec<sup>to</sup> de 31<sup>o</sup> al pp. Julio por ver añi a D<sup>no</sup>, y siguiente.

La Causa materia de esta quision, fué arrendada a la mencionada Josefa inquitiva odiosa y mal payadora, y no a D<sup>n</sup> Victorino peruano que hoy con tanta animosidad se presenta, cuyo Comprovaante es, que viviendo inlicitam<sup>te</sup>

ente con aquella en una pelea que tubieron quedo  
ceparada por entonces la citada Torosa hasta que le  
obligó que desocupare la casa a fuerza de instancia  
y se posesionó de ella Torosa como que le pertenecia  
por haver sido ella la colonica y obligada a res-  
ponder por lo arrendam<sup>to</sup>. La obligacion pre-  
sentada en Auto firmada por Varas, fue un  
arbitrio ilegal de ambos, valiendose de los  
ningunos conocimientos de la dueño con el  
fin de que no se beneficiare nunca el pago. El dia  
que aquella cauita la arrendó con el fin de  
trabajarle al Estado Montuzas, siendo asi  
enteramente falso, porque aunque en una  
ocasion como Sillero laboreó algunas, estas se  
pudieran haber trabajado en qualquiera  
tienda o quanto que ocupare; lo cierto es que  
en el dia no hay semejante oficina en la referi-  
da cauita, ni ningun expendio de Viveres y  
necesitavi Torosa tpo vacante para buscar  
habitacion proporcionada, y en cosa extra-  
ña que se valga la inquilina de D<sup>o</sup> Victorino  
Varas su supuesto marido para radicarse  
en una casa que há gravado legitimam<sup>te</sup>  
a otros inquilinos autorisado por la Ley  
para devaloparla en el modo más conforme  
No puedo parar por otro que el que se  
supone Acahedor a la cauita gestionada, dan-  
do a entender al Tugad sea Inquilino

de ella pone por Muxo para Sobstancia en des-  
 sarperada sollicitud que tengo Chingana, ligad-  
 xreia, Caixa, y quantas havitaciones se pue-  
 dan en la calle de Alcala de Henares, de que el dho  
 âcreditado mi buen comportamiento, que soy  
 buen pagador, que no perjudico al Vecindario,  
 y que tengo proporcion, y necesidad de guardar  
 los efectos con que giro y pago mi subsistencia.  
 Si esta individuo que me fiscaliza, o su Abogado  
 que firma el Exito, hubieren meditado de  
 tenidamente que con su âcuracion me hacian  
 un êlogio, por cierto que lo hubieren omitido,  
 por que es conocido sin que quede duda que el  
 garante de Josefa Victorino, ha puesto van-  
 dexa de guerra queriendome inferir per-  
 juicio, solo por la enemiga de su inlexi-  
 tima muger por quien se â persona de  
 caradamente, cuyo manero es digno de que  
 se corrija por V. S. imponiendole la pena  
 de que no transite por ningun inmediatez  
 quatro quadras encontano. Por tanto,

A. V. S. pido y suplico se sirva haber por con-  
 tado al traslado conferido, y en su consecuencia  
 mandan se libere el mandam<sup>to</sup> de la dho  
 que corresponde, para que como lo ovimos  
 por el dho traslado, en la dho  
 cecion, quedando prebeuido de Josefa, y Vic-



†  
Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

torino bajo el y más de diez a perceivingto  
se ábtengan á provocaciones é involtos, y que  
se eviten motivos á quitár las atenciones va  
rar del juzgado, con repetidas quejas q. pueden  
dacionar su mal manejo, con sus genios dicos  
abironantes; por ser de Justicia q. con Cortes  
pido Vra.

Mano de Baran

Suma No. 11 a 1823  
8

Prubave una causa á prueba p. el  
trá. de sus dias perunonive y todo  
caso

Echevarria

Mano de Dios Moreno

En dou adho fue vaber el Acto q. Canales  
adstant. Baran firmo day fe

Baran

Moreno

En dos dia fue otra ad Torca solita no p. me  
por no haber lo hizo de Beccoman. Baran  
su mando day fe

Victorino Vasquez

Moreno

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO;  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTEN UNO.

Por el presente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de la Libertad.

D<sup>n</sup>

Mmanuel Baraño Vecino y M<sup>o</sup> Comercio  
de esta Ciudad, en loj Auto que intenta seguir el  
interuvo D.<sup>n</sup> Victorino Baraño, trasando se interpusiera  
la jurta demanda que tengo entablada contra  
D.<sup>a</sup> Josefa Solis f<sup>ca</sup> que mediarocupe una cara que  
poco en arrendamiento, con lo demas deducido  
Digo: Que esta instancia se ha traido a Nueva  
por el termino de seis dias perentorio y todos  
cargos, y para dar la que me corresponde  
combiene sean examinado e bap a la Sa-  
grada Religion el Juramento los fijos q. presente  
bap a los Capitulo e sig: Diga Brigida Vargas  
dueno de la cara gerionada como es verdad que  
D.<sup>a</sup> Josefa Solis su inquietina que fue se apenso  
no para el arrendam<sup>to</sup>. a dha cara, tornó la  
llaber, quedo obligada a su pago sin que hub  
biere intervenido otra persona en el conato,  
y que bencido el primer mes y reconvenida la  
Inquietina al pago la garante el ciudad D.<sup>n</sup> Victorino

Varas su incienso me aiudo diciendole á la dueña  
que satisfaría en lo benedexo lo <sup>to</sup> áncendami. se  
la facita á que por necesidad accedio; pero corri-  
doz tiempo, y siendo los pagos no cumpli-  
dos, los Reconvino á los prenotados Josefa y  
Victorino, para que les satisficieren el  
Arquiler de que Resultó el Pagarse 3.  
y que tratandole la dueña remesorandole  
de Inquilino le otorgó al ocurrante la  
Eicta de 1. Asi mismo digan los de-  
mas individuos que prevenio, como es  
cierto que haviendo la Reconvenido á la  
Inquilina Josefa con palabras protivo-  
cas, y Reflexiones prudentes para que  
desistiese lo castra, y poderla ocupar,  
solo he conseguido que desde entonces hasta  
la fha, no han cejado los insultos más  
graves y provocaciones que se pueden  
expresár, quitandome el Honor pú-  
blicamente, con áquellas palabras  
que recomienda la Ley, Picaro, Ladron,  
y no contenta con este procedimiento, le  
infiere la misma ofensa á una mu-  
ger de buen comportamiento que esta hecha  
cargo al Ciudadano, y de lo mismo, y que el  
modo de Coxtra tan repetidos las veces, habien-  
do de prudencia; encargandome tambien

lo Interrogado, sino han adberido en la Inquilita  
Josefa sea de su genio orgullora, peccadora y q. no  
obesta maneso politico con las Gentes; extendiendole  
a todo lo demas que se pax sea el particular.

Por tanto, y estando solo a lo favorable

H. N. J. pido y Suplico se sirba mandan que los toos  
que presente sean interrogados al menos de  
este Reuexo, q. vacuadas sus espociiones se ayne  
quen al Proceo, para que en su virtud se probea  
lo que coarponde en Justicia, la que pido con  
Cortas. Vra. Manuel Baran

Libra No. 14 de 1823.

Auto Estando dentro de las los toos que una parte pre-  
sentare y delaren al tenor del Interrogatorio inen-  
to, y al efecto compareceran

Echevarria

Manuel Pios Monino

Inmortalme hee saber el tito. anterior  
ad. Man. Baran de y fe 5

Monino

En diez y seis de ha la parte de Man. Baran  
Lan p. la prueba a que se halla recibida  
W 41. ad



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTIEN UNO, para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

esta causa presento por todo el Man  
Ayuntamiento oficial de la tienda Cufarrena  
de Sr. D. Manuel ante el Sr. Jefe de guerra Sr.  
Señoría con presencia le recibí juramentado que  
lo hizo en forma legal o presentando el dicho  
verdad en lo que supiere y fuere examinado  
y dándole al tenor del segundo y tercero  
punto del Escrito anterior foy así del todo lo  
firmo

Al primero Dijo que con el motivo  
bo anterior le comento por haberlo oído que  
la inquilina de la Cavita suelta materia,  
ha insultado al que lo presenta como trase  
o quejas veen diciendole que es un pobre  
Ladron, que se mantiene de drogas y como  
asens, que lo mismo le ha dicho a D.ª Maria  
de N. que era al cuidado de la Cava el que  
lo presenta: Fue este le ha expuesto que  
todos los insultos han naído segun le  
ha dicho a la defendida <sup>inquilina</sup> que dese la indicada  
Cavita y responde

Al segundo Dijo que le comento su  
contenido y responde

Fue lo declarado es lo que sabe y  
la verdad vasa con juramentado hecho en que  
ratifico viendo leyda no le to con la  
oralen de la ley en subidad o que unta  
y un año firmo y en Señoría Rubrica de  
entre uno Inquilino de

Manuel Aguilera  
En Dios



An <sup>o</sup> quartillo.

14

SELLO. CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

2.º Lima y Acosta. D. Felice Barzan que vive en el año  
 para dicha prueba. La persona a la que se llama  
 Felipe Barzan Barzan presenta ante el Sr. Jefe de la  
 Casa N.º D. Felipe Barzan que vive en el año  
 60 años, tienda del que le presenta aq. su señoría  
 ante presencia le recibí juramento q. lo hizo  
 en forma legal ofrendando p.º el dicho su  
 endo que supiere y le fue interrogado y le  
 endo al tenor de los puntos segundos y  
 tercero del escrito presentado de lo que  
 Al tenor de D.º de lo que se ha  
 imedialion a la tienda del que le presenta  
 como a la Casa que ocupó. Torfa Solis,  
 la cometa que por que D.º de lo que se  
 combiendo, p.º de lo que se  
 por virtud de la cometa de Arrendamiento  
 que le otorgó el Duero de ella, lo ha en  
 su lado veran vieno con la pulabrara en  
 que era un picano de lo que se ha  
 bonivado al Delante y responde  
 Al tenor de D.º de lo que se  
 Torfa, ha en el tiempo de cinco años, desde  
 que la tubo en una casa y como a cargo del  
 Delante de lo que se ha  
 ta que en se enis de un solo, y oswalleros y p.º  
 boeraba sin guardar en su manifa d.º  
 lo conveciencia con personas alguna

y responde

Quelto dicitur en la ciudad vato ome  
Juramento fute ingue se ratifico senr  
de la leyda no le tocan las dñales de la ley  
en ciudad de seventa años la pñimo y  
reservada Rubrica day te-

§ Felipe P. de ados

Francisco P. de ados

3º

Brivida Bar  
que

Y por tanto D. Manuel Baran p. en  
para de la prueba aique se halla reser-  
da esta causa pñimo por too a Brivi  
Barques que el P. heu desta cau-  
sa de quien se reserva a mi pñimo  
le recibí Juramento que lo hizo confor-  
me ados a pñimo por el deus verdad  
culo que supiere y fue examinada,  
y siendo a ltenon al escrito de  
en la parte q. le corresponde Dijo que  
es cierto q. trae un año y diez meses,  
que deviendo la causa materia desta dia  
para ad. For. fa. solus quien se perfone  
para en a rñendo: que cumplido el pñi-  
mo mes despues de parados dos, que le  
abonó para la composura ad ha cura  
por no estarle dice q. p. el liquido mon-  
to ad ha composura le ratifico lo

19.

mitad del tercer mes que fueron tres  
perros quatro r. el hombre con quien vi-  
be llamado D. Victorino Baran y acontuso  
lo mismo desde el segundo hasta el quinto  
mes a Rason otros perros quatro p. haber  
hecho cargo de veinte y un p. puer el primer  
mes se lo tomó entero y los quatro al com-  
pleto de los cinco por mitad a Rason de diez p.  
Despues se lo relacionado solo pasó un mes  
entero el referido hombre en papel, el que  
ha confirmado el paso al Arrendam<sup>to</sup> el que  
a quatro r. unos veis otras a dos r. otras  
a seis y aun a peso siendo p<sup>a</sup> eno neurario y la  
delante huiere muchisimos viages que  
por libertarse de tanta molestia, la ha ar-  
rendado al que lo presenta como apaxue de la  
Escritura y en testimonio como a favor una  
quien le ha adelantado a cuenta veinte p.  
y cuenta seerto le ha entregado la obligacion  
firmada del mencionado D. Victorino p. q. cobra  
su importe en parte de pago el suplemento  
entendiendose que en por los meses de Mayo  
y Junio y gira a p<sup>o</sup> puer enese utorno otras  
que dha Escritura a favor el que la presenta  
que lo dicho y declarado en la verdad caso de no  
jurar. este fecho en que se ratifico siendo el



An quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUANTILO:  
AÑOS MIL QUINIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y CINCO.° y 3.° de su Libe

Lyda esta la Declaracion no framo por  
no sabery ou sinonia la rubrica de y fe

¶

Framo Pios Moron

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Un quartillo.



DELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perá independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

D<sup>n</sup> Bionino Casas Arriano de monturas de esta Ciudad, en  
los Autos con D. Man<sup>l</sup> Basan sobre la subrencia del arren-  
dam<sup>to</sup> del Vancho en que vivo dos años hace, y lo demas de-  
ducido digo: que esta Causa se ha residido a prueba por  
el termino de seis dias, y con todos cargos, y para en parte  
de ella se debe serbie V. S. mandar que los testigos que pro-  
ponga se han <sup>bajo de Juramento</sup> interrogados, el tenor de las posiciones si-  
guientes

Primera<sup>te</sup> declare la Morena Brigida encargada en  
el cobro del Vancho, como hallandose este en un estado ruino-  
so, y vacio sinque ninguno loapetencia me lo arrendo en  
siete. y alines, obligandome a repararlo al ducuento de los  
arrendam<sup>tos</sup>; y luego que emise cubierto del cargo e satisfecho  
las mercedas puntualm<sup>te</sup>. y que solo aducido un solo mes, por  
que la citada Morena no ha ocurrido desde que se libro  
el contrato con la parte adbersa, y por que esta pend<sup>te</sup> el  
nuevo gasto que emprendi en una cubierta del Vancho que  
se rindio

Iten diga, que la Escrit<sup>a</sup> mat<sup>a</sup> de la question, la ito con  
el mayor sigilo, y sin darme aviso, por darme a saver si por  
esta en posesion me prescribia por el tanto q<sup>e</sup> otro ledaba

Iten digan, soy un inquilino honrrado que pago con  
puntualidad los arrendamientos del Vancho, que lesoi de cau-  
sar en el perjuicio ni daenoso, lo conserbo bien tratado

Iten digan si me han visto trabajar continuam<sup>te</sup> en  
el Vancho las obras del Estado, y al presente las que corres-  
ponde al Cuerpo de Artilleria

Iten digan como D. Man<sup>l</sup> Basan, ama de la Chin-  
gana que maneja, y una tienda en que esopende sigarro  
contigua al referido Vancho; ha tomado otras tiendas, y ha

... pocos dias las ha desocupado, por ser de genio inquieto, y ambicioso: Encuya atencion.

A. V. S. Sup<sup>co</sup> se sirva mandar que p. en parte de prueba, los testigos q. p. duga se examinen al tenor de los Capítulos primeros como es de just. A costas de.

Otro dicto: que p. en parte de prueba se sobre manera interesante q. el Señor Comand. G<sup>l</sup> del Cuerpo de Artilleria D. Rafael Jimena, informe sea constante que estoy contraido al trabao de las monturas de dho Cuerpo, y en el rancho que ocupo, y a este objeto.

A. V. S. Sup<sup>co</sup> se sirva asi decretarlo pasandocle al efecto este escrito en just. V<sup>ta</sup> sup<sup>ra</sup>.

Francisco de los Angeles Pictorno Varas

Lima Ay<sup>ta</sup> 13. de 1823. 1.º 2.º

Atto

Quando deviere ultas: examineme la t<sup>ra</sup> con al tenor del Ynrogat. inserto, comparando del efato, y pareciere con lo fin conueniente p. el Informe que se solicita en el otro. Echevarria

Proveído y firmado p. el S. D. D. Juan de Echevarria y Oliva Coronel de Exerito, Asociado de la oim del Sol, y Alcalde de primera nominacion de esta Corte Independiente, con dictamen del S. D. D. Blas Toral Aramona Residor en su Ynterim como Alunni p. alidad y su Judio Prox<sup>o</sup> q. al en el dia de esta fecha = Juan de Dios Moreno no. de D. lig. y al humo.

Incomineraí hme saber el Acto q. anude a Varonins Varas de fe = Moreno

Comando en Jefe de Artillería

En consideracion al oficio que con fecha del 14.  
se sirvió V.S. por el Sr. Comandante con el interrogato-  
rio que debiéndolo presentar p.<sup>a</sup> el Sr. Ma-  
estro D. Victoriano Vargas, en ese juzgado,  
puedo asegurar a V.S. que el citado  
Maestro es empleado constantemente en mon-  
teñas, mochilas, y demás artículos de cons-  
trucion de su arte p.<sup>a</sup> la Maestranza  
de Artillería.

Dios que a V.S. me la  
Lima Ay.<sup>to</sup> 18 de 1823.

Pedro Linares

por  
Sr. Coron. Alcalde  
de 1.<sup>a</sup> Nominacion D. J.  
Man. Echebarria





Un quartillo.

18.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO para los Años de  
Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

tres años ha saber el Acto Defini-  
tivo a Manuel Baran en persona

quien firmo hoy fe=  
Manuel Baran

Incontinente ha saber el Acto referido ad <sup>de</sup> Tac-  
ta solis en persona quien no firmo y lo hizo  
como testigo que se halla presente D. Manuel  
Molina hoy fe =

Man. Molina

Secundamente ha oír a D. Victoriano Ba-  
ran quien se encargó a firmar y lo hizo  
mo testigo D. Luis Ramirez hoy fe

Luis Ramirez



18  
The first of these is the  
fact that the British  
Government has been  
obliged to pay a  
large sum of money  
to the United States  
Government for the  
purchase of the  
territory of Louisiana  
in 1803.

The second of these is the  
fact that the British  
Government has been  
obliged to pay a  
large sum of money  
to the United States  
Government for the  
purchase of the  
territory of Louisiana  
in 1803.

John Jay

The third of these is the  
fact that the British  
Government has been  
obliged to pay a  
large sum of money  
to the United States  
Government for the  
purchase of the  
territory of Louisiana  
in 1803.

M



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

19

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

D. Victorino Varas Antecano de Montañas de esta Ciudad  
en los Autos con D. Juan Varas sobre la subvención en el transen-  
damto del Rancho en que vivo, y lo demás deducido digo: que  
se me acaba de haver saber un Auto definitivo, por el que se  
declara firme, y subsistente el contrato echo por Benigida  
Yarques casado del predho Varas del citado Rancho, orde-  
nando en su virtud, lo desocupe dentro del termino prescrip-  
torio de tercero dia vaso de apremio, y desde luego, que a  
no hallarme enfermo en cama de dolor colico de q. cido-  
lesco como lo era palpando el contendor vesigo inmediato,  
evaguaria el desalojo en obediencia del mandato; pero a-  
llandome impedido p.º verificarlo, seade dignar V.º. considera-  
re un mes determinado, dentro el cual, solicitaré del modo  
que pueda trasladarme a otra vivienda sea cual fuere  
la que encontre. Encuya atencion.

A V.º. Sup.º que usando de la equidad q. le es caracteristica, se me  
conceda dho termino, vaso la protesta de que cumpliré la  
mudanza sin dar lugar a que se me apremie de un modo  
que me sea oneroso como es defect.º que imploro, y  
p.º ello &c.

Lima Sept. 6. de 1823.

Victorino Varas  
Cez

Decreto y Quince con demeracion

Mendoza

8

Francisco Moreno

En rube d'obra hie saber el Dec. to  
buelta ad. Manuel Baxan en superrona  
doyle

Moxeroff

Y mormum hie ora ad Baxan  
Baxan doyle

Moxeroff

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]*

*[Faint handwritten text, possibly a title or header.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left.]*



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

D. Manuel Varán de ese Vicindario y Comenz.  
en el Exped. que sigue con D.<sup>a</sup> Josefa Solis Exe que me des-  
ocupe una Causa de mi pertenencia y me satisfaga  
lo que á devda de Arrendamiento, con lo demás deducido  
Dijo: Que á virtud de haberse intimado en persona  
á la inquilina el Auto de finitibo para que desocupá-  
se la referida Causa dentro del termino que V. S.  
hubo por conveniente con ápercibim<sup>to</sup>. de que si  
no lo verificaba, se libraria el Mandam.<sup>to</sup> de Arren-  
damiento, Resulta de esta diligencia alin á personando  
se D.<sup>n</sup> Victorino Vaxas sujeto desconocido en la  
Causa, y sin poder lexitimár de ningun mo-  
do su pensionaria en favor de la Inquilina D.<sup>a</sup>  
Josefa. Lo cierto es que ha sorpre tendido al Juy.  
poniendo á su nre un Recurso como si lo lo  
convocare por Inquilino ó si en el Seguito de  
la Causa creubiere de larado por parte; pero  
lo formal es, que al presento de enferme-  
dad ha conseguido quince dias de termino  
para desocupar la Causa materia de este  
Litr, haciendo ilusorias las Providencias del  
Juyado con grave perjuicio mio, y haciendome

garrán lo que no debo por su artificial  
y Caribocidad; es por esto que no siendo  
Varias masido de la Torre fa ni temidore  
por parte en la causa, debe V. S. en exer-  
cicio de su Empleo, teniendo consideracion  
á la Rebelion de Torre fa con no cumplir  
con las Repeated Provisiones del Juzgado  
libran el Mandamiento de lanzamiento  
que corresponde, y que para que no se burle  
nra Justicia se le pare por el Actuario  
en Reado politico al Comisario de aquel  
Barrio para que exte á la mira y Ciudad  
conducir Señores del procedim<sup>to</sup> de la Inqui-  
sition, porque temo que esta en consonancia  
de D. Victorino practiquen la Mudanza á  
dehoras y quede lo burlado de la deuda f.  
Reclamo y gastos que me han Cuidado: y p.  
conceguir lo.

A. V. S. pido y sup. se sirva mandar que sin perdida  
de tiempo y libre el Mandam<sup>to</sup> de lanzamiento  
el que se execute sin contemplacion por el  
Exer<sup>no</sup> Actuario de la causa; y en demas tanto  
quede el Comisario y Señores de Barrio en  
cargados de tenerle á Torre fa en caso de  
devocujan lazar á algunos muebles que  
convulsen la seguridad de la deuda, y gas-  
tos que me ha ocasionado, p. ser de Justicia  
corra Sna. Manuel Pizarro

Lima

Septiembre 13 de 1823

21

No cumpliendo Josefa Solis con devougen  
la finca dentro de los que le tiene como  
vicio, libere el condumto que se solucio,  
y sin perjuicio de su a p... en...  
al finca en el Barrio de... a la...  
que no se trasporte la Triguilina entros  
que ha... fraude a la Denda

Mendoza



Mano de... el... no

Incontancia hicieran el Tuto y antecede a  
el Tuto Villanueva conira no al Barrio en  
Matambo de... = Villanueva  
Comiq?



Un cuarto.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, partially obscured by a red ink mark.]*

*[Red ink mark, possibly a large 'X' or a signature.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, located on the lower half of the page.]*